

de veintisiete metros setenta y tres decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, el aparcamiento número veinte; izquierda, zona común; fondo, subsuelo y frente, zona de común de circulación. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de 0,90% Referencia catastral U.T.M. 1950203UF7615S000BK.

Actualmente, Edificio Padre Manjón, C/ Rafael María de Labra, núm. 3, aparcamiento núm. 21.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, finca 68336, folio 82, del tomo 1741, inscripción 1.ª, a nombre de la Cooperativa de Viviendas «Padre Manjón» de Málaga.

2.º Una vez sea firme la presente Resolución, y transcurridos los plazos prevenidos en el artículo 524 de la LEC, expídase testimonio de la presente Resolución a los demandantes, a fin de proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio que ahora se declara.

3.º No imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, y con observancia de lo previsto en los artículos 457 y ss. de la LEC vigente.

Publicación. Dada, leída y publicada, fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando reunido el mismo en audiencia pública en el mismo día, de lo que yo, la Secretaria, doy fe, en Málaga, a siete de junio de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cooperativa de Viviendas Padre Manjón, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiséis de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 55/2006. (PD. 3809/2006).*

NIG: 4109100C20060001616.  
Procedimiento: Desahucio 55/2006. Negociado: 05.  
De: Don Eugenio Barceló Madrid.  
Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos91.  
Letrado: Sr. Manuel Mesa Caro.  
Contra: Don José Cala Fontquernie.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 55/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de don Eugenio Barceló Madrid contra don José Cala Fontquernie sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Sevilla a 28 de julio de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos núm. 55/06 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de la cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante don Eugenio Barceló Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y defendido

por el Letrado don Manuel Mesa Caro, y de otra como demandado don José Cala Fontquernie, que no ha comparecido en autos.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Eugenio Barceló Madrid contra don José Cala Fontquernie, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquél de la misma, condenándolo a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley la dejen libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la actora la cantidad de trescientos sesenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (366,59 euros), más las rentas que se fueran devengando hasta la ejecución de esta resolución (desahucio) y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Cala Fontquernie con último domicilio conocido en C/ San Vicente, núm. 96, bajo B, de Sevilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de julio de dos mil seis.- La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 20 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 342/2005. (PD. 3806/2006).*

NIG: 2905441C20054000260.  
Procedimiento: Verbal-desah. F. pago (N) 342/2005.  
Negociado: AM.  
De: Doña Florencia María Aranda Martínez.  
Procurador: Sr. Tierno Guarda, Luis.  
Contra: Werner van Rijswijk.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-desah. F. pago (N) 342/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Florencia María Aranda Martínez contra Werner van Rijswijk sobre desahucio por falta de pago,

se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

Vistos por doña Mariana Peregrina Blanco, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro y su partido, los presentes autos núm. 342/2005 de Juicio de Desahucio por falta de pago, seguido entre partes, como demandante doña Florencia María Aranda Martínez representada por el Procurador Sr. Tierno Guarda, Luis y defendida por el Letrado don Diego Agüera San Martín; y como demandada Werner van Rijswijk, que no ha comparecido al acto del juicio.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Luis Tierno Guarda en nombre de doña Florencia María Aranda Martínez, declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la finca descrita ordenando su entrega a la parte actora, condenando además al demandado Werner van Rijswijk a que abone la suma de 3.911,71 euros más 2.880 euros devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda y las que vayan devengándose hasta la terminación del procedimiento y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Werner van Rijswijk, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veinte de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 4 de septiembre de 2006, del Juzgado de lo Social núm. Veintitrés de Madrid, dimanante del procedimiento de ejecución núm. 85/2006. (PD. 3840/2006).*

NIG: 28079 4 0037941/2005 01005.

Núm. autos: DEM 942/2005.

Núm. ejecución: 85/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Gustavo Fabuel Fernández.

Demandado: Montajes Quinto, S.L.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Eugenia López Jacoiste Rico, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Veintitrés de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 85/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gustavo Fabuel Fernández contra la empresa Montajes Quinto, S.L., sobre Ordinario se ha dictado la siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Primero. Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Gustavo Fabuel Fernández contra Montajes Quinto, S.L., por un importe de 1.336,83 euros de principal más 133,68 euros y 80,20 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada en Plaza de Parma, núm. 28, 2.º C, Dos Hermanas, 41089 (Sevilla).

Tercero. A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución acompañada del correspondiente exhorto, al efecto de que por la Comisión Judicial de los Juzgados de Sevilla se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto. Se acuerda el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre del ejecutado en entidades de crédito. Y para su efectividad, líbrense los oficios correspondientes.

Quinto. Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto, Sucursal 1143, sita en calle Orense, 19, de Madrid, cuenta núm. 0030/1143/64/2521/0085/06.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 LEC en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Quinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.